



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

METODOLOGÍA PARA LA ELECCIÓN DE CINCO PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE CONAMIGUA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 46-2007 del Congreso de la República, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala - CONAMIGUA-; corresponde a la Comisión de Migrantes del Congreso de la República presentar al Pleno del Congreso de la República una listado de cinco personas con experiencia mínima comprobada de tres años en el tema migrantes, de allí que el Congreso de la República mediante el Acuerdo 13-2018 de fecha 20 de marzo de 2020, declaró electo como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, a Carlos Rolando Nárez Noriega, y como Subsecretaria Ejecutiva a Rita María Elizondo Hernández, por un período que culminará el trece de octubre de dos mil veinte. Por mandato legal la Comisión de Migrantes deberán iniciar el proceso de elección para completar una lista de cinco personas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para que el Pleno del Congreso de la República elija a quienes ocuparán los cargos de Secretario Ejecutivo y Subsecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, quienes deberán ser electos antes del trece de octubre del presente año.

La Corte de Constitucionalidad mediante resolución con fecha 6 de marzo de 2018, contenida en los expedientes acumulados 775-2017 y 790-2017 de acción de amparo otorgada a los Diputados al Congreso de la República Orlando Joaquín Blanco Lapola, Carlos Alberto Barreda Taracena y Amílcar de Jesús Pop Ac, respectivamente, en su parte conducente, refiriéndose al proceso de elección de los candidatos al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala,





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

estableció que: “...que en respeto a los mandatos constitucionales y legales haya permitido calificar fehaciente y metodológicamente si las personas seleccionadas para conformar el Consejo Nacional de Atención al Migrante reunían las condiciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 11 de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, y de esa manera elegir a quienes deban desempeñar tales cargos...”. De lo anterior y en observancia de lo establecido por la Corte de Constitucionalidad en aquella ocasión, la Comisión de Migrantes del Congreso de la República, aprueba la presente metodología del proceso de elección de una lista de cinco personas que llenen los requisitos constitucionales y legales para que el Pleno del Congreso de la República elija a quienes ocuparán los cargos de Secretario Ejecutivo y Subsecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

I. PRINCIPIOS RECTORES:

La Comisión de Migrantes para realización del proceso de elección se regirá por los principios siguientes:

1. Máxima publicidad.
2. Transparencia.
3. Excelencia Profesional.
4. Objetividad.

II. ACCIONES MÍNIMAS PARA REALIZAR:

La Comisión de Migrantes del Congreso de la República de Guatemala en el cumplimiento del mandato legal de elegir a cinco personas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para que el Pleno del Congreso de la





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

República elija a quienes ocuparán los cargos de Secretario Ejecutivo y Subsecretario del CONAMIGUA, con experiencia mínima comprobada de tres años en el tema migrantes, desarrollará por lo menos las siguientes acciones:

- a) Elaboración del cronograma de trabajo de la Comisión.
- b) Elaboración del Metodología de la elección.
- c) Elaboración del Perfil del candidato.
- d) Elaboración de la Guía de requisitos, datos de candidatos y aprobación de formulario de postulación.
- e) Elaboración de la Tabla de Gradación.
- f) Elaboración del listado de candidatos que reúnen requisitos.
- g) Notificaciones electrónicas a los candidatos cuando sea necesario.
- h) Calificación de expedientes conforme a la tabla de gradación.
- i) Realización del proceso de votación e integración de nómina de 5 candidatos a Secretario Ejecutivo y Subsecretario de CONAMIGUA.
- j) Remisión de nómina al Pleno del Congreso de la República y publicación respectiva.

III. TEMPORALIDAD:

La Comisión de Migrantes en el cumplimiento del mandato legal, llevará a cabo la elección en un periodo no mayor de 45 días corridos, a partir del inicio del mismo, con el objetivo de remitir la lista de 5 personas elegibles al Pleno del Congreso de la República antes del trece de octubre fecha en que finaliza el periodo del nombramiento del Secretario y Subsecretario Ejecutivo de CONAMIGUA.

IV. NORMAS APLICABLES:

La Comisión de Migrantes del Congreso de la República utilizará como normativa aplicable la contenida en la Constitución Política de la República, Ley del Consejo





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, Decreto 46-2007 del Congreso de la República; Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República; y de forma supletoria en lo que fuere aplicable, la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009 del Congreso de la República, atendiendo de forma específica la siguiente normativa:

a) Constitución Política de la República.

Artículo 113.- Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

b) Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala - CONAMIGUA-, Decreto 46-2007 del Congreso de la República.

ARTICULO 11. Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA. Inicialmente, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala y su Secretaría Ejecutiva, tendrán su sede en el inmueble donde se encuentra el Centro de Atención al Migrante, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad capital, pudiendo establecer oficinas o sedes en el interior del país, cuando así lo apruebe el Consejo.

Las funciones administrativas y representación del CONAMIGUA recaerán en su Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Pleno del Congreso de la República, de una lista de cinco personas con experiencia mínima comprobada de tres años en el tema migrantes, a propuesta de la Comisión de Migrantes del Congreso de la República y, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años, pudiendo renovarse su designación por una única vez.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el mismo acto y de la misma lista, el Pleno del Congreso de la República nombrará al Subsecretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, quien será el responsable de las funciones administrativas y de ejecución que establezca el reglamento respectivo y, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años, pudiendo renovarse su designación por una única vez.

El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento, las tareas y actividades aprobadas por el Consejo, y responderá ante las autoridades del mismo por su correcto y eficaz cumplimiento.

Los demás requisitos que deben cumplir los funcionarios, directivos y trabajadores del CONAMIGUA, sus atribuciones y funciones, se establecerán en el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo que en el futuro apruebe el Consejo.

c) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República.

Artículo 15. Cargos Públicos. Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 16. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

- a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;
- b) Quienes, habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas;
- c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca,
- d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, aprobación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aún cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho;





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.

g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y,

h) El declarado en quiebra, mientras no obtenga su rehabilitación.

Artículo 30. Finiquito. El finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción.

Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes, sin costo alguno.


Lic. Mario Ernesto Gálvez Muñoz
Presidente

